

Julio 2026

Novedades impositivas del 02-07 al 08-07-2026

Novedades Nacionales

- **Régimen de facilidades de pago para contribuyentes y responsables concursados y fallidos: nuevas condiciones, cuotas y tasas de interés**

Se reemplazan las disposiciones que establecen el régimen de facilidades de pago que permite a los responsables en concurso preventivo o quiebra regularizar deudas Impositivas, de los Recursos de la Seguridad Social y Aduaneras,

Entre las principales modificaciones que se instrumentan señalamos:

- Se podrá acceder hasta a 120 cuotas para regularizar obligaciones impositivas, contribuciones de la seguridad social y deudas aduaneras; y hasta a 60 cuotas para regularizar aportes de trabajadores en relación de dependencia, para retenciones y percepciones y para obligaciones provenientes de verificaciones tardías;
- El importe mínimo de la cuota se establece en \$50.000;
- La tasa de interés de financiación será igual a la mitad de la tasa de interés resarcitorio vigente a la fecha de consolidación del plan.

Señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 15/7/2026, y también para los acogimientos que se encuentren en trámite a dicha fecha que fueron efectuados con anterioridad a las presentes disposiciones.

RESOLUCIÓN GENERAL (ARCA) 5873

- **Precios de transferencia: Nuevas disposiciones aplicables al registro de contratos por operaciones de exportación de bienes donde intervenga un intermediario vinculado o ubicado en jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación**

ARCA reemplaza y unifica en un único cuerpo normativo el procedimiento de registración de los contratos de operaciones de exportación de bienes con cotización, en las que intervenga un sujeto vinculado o se trate de un intermediario internacional que se encuentre ubicado, constituido, radicado o domiciliado en una jurisdicción no cooperante o de baja o nula tributación.

Señalamos que el cumplimiento de la obligación de registración de los contratos deberá efectuarse con anterioridad a la fecha del embarque de la mercadería.

Las nuevas disposiciones resultan de aplicación para todas las operaciones que se registren a partir del 1 de agosto de 2026.

RESOLUCIÓN GENERAL (ARCA) 5872

- **Régimen de facilidades de pago para el sector salud: ampliación de beneficiarios y prórroga de plazos**

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) modifica la Resolución General N° 5.858 a fin de ampliar el universo de sujetos comprendidos y prorrogar el plazo de adhesión del régimen especial de facilidades de pago para obligaciones impositivas, aduaneras y de la seguridad social vencidas al 31 de mayo de 2026. La nueva normativa extiende el alcance del beneficio (originalmente limitado a los establecimientos con internación) a la totalidad de los contribuyentes pertenecientes al sector salud.

Para acceder al régimen, los interesados deberán registrar en el "Sistema Registral" las caracterizaciones con el código "481" y/o "533 - Protección transitoria y Alivio Fiscal para el Sector Salud".

Finalmente, la medida modifica la denominación oficial del programa a "Plan Especial Sector Salud" y prorroga la fecha límite para ingresar al plan hasta el 30 de octubre de 2026.

RESOLUCIÓN GENERAL (ARCA) 5874

Novedades Provinciales

- **CABA: Creación del programa de desendeudamiento familiar para refinanciación de deudas con beneficios en ingresos brutos**

La Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires crea un programa de desendeudamiento destinado a personas con deudas de consumo en situación de vulnerabilidad financiera, estableciendo condiciones de acceso vinculadas al nivel de ingresos, grado de mora y carga financiera sobre el hogar.

En materia impositiva destacamos que las entidades adheridas gozarán de una reducción equivalente al 50% del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a los intereses percibidos por los préstamos otorgados del programa.

LEY (Bs. As. cdad.) 6959

- **Tierra del Fuego: Prórroga del plazo para habilitar el Portal Federal Tributario y el Domicilio Fiscal Electrónico Federal**

La Agencia de Recaudación Faguina dispuso la extensión del plazo originalmente previsto para que ciertos contribuyentes cumplan con la habilitación del servicio "Portal Federal Tributario" y constituyan su "Domicilio Fiscal Electrónico Federal" (DFEF) hasta el 31 de julio de 2026.

RESOLUCIÓN GENERAL (AREF T. del Fuego) 418/2026

- **Jujuy: creación del Régimen transitorio de asistencia al comercio con alivio en Ingresos Brutos y otros tributos**

La provincia de Jujuy crea un régimen excepcional destinado a contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos

Brutos que desarrollen únicamente actividades comerciales en el territorio provincial y se encuentren comprendidos en el Régimen General.

Se dispone una reducción del componente provincial en el régimen simplificado (100% categorías A-C y 50% D-K) y baja del 50% en alícuotas de regímenes de recaudación para el general.

LEY (Jujuy) 6512

- **Tucumán: Establecimiento del período de feria fiscal de invierno para los plazos procedimentales**

El Poder Ejecutivo provincial dispuso el establecimiento de la feria fiscal de invierno en el ámbito de la Dirección General de Rentas, fijando el receso aplicable desde el 13 hasta el 26 de julio de 2026, ambas fechas inclusive. Durante este intervalo, que guarda coincidencia con el receso judicial local, se suspende el cómputo de los plazos hábiles administrativos para los distintos procedimientos vigentes ante el organismo recaudador.

DECRETO (Tucumán) 1495-3/2026

- **Tucumán: prórroga del Régimen de Regularización de Deudas Fiscales**

Se prorroga hasta el día 31 de julio de 2026, la vigencia del Régimen de Regularización de Deudas Fiscales establecido por el -DECRETO (Tucumán) 1243-3/2021-.

DECRETO (Tucumán) 1474-3/2026

- **Tucumán: Aprobación de nueva versión del aplicativo para régimen de regularización de deudas fiscales**

La Dirección General de Rentas de Tucumán aprueba la versión 59.0 del aplicativo del régimen de regularización de deudas fiscales, a fin de adecuarlo a la prórroga dispuesta recientemente y permitir la adhesión bajo las nuevas condiciones vigentes.

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Tucumán) 43/2026

- **Tucumán: ampliación del régimen de regularización fiscal para el transporte público**

Se establece que resultará de aplicación el Régimen de Regularización de Deudas Fiscales para el sector de transporte automotor urbano e interurbano de pasajeros, ampliando el alcance temporal del mismo, incorporando las deudas vencidas y exigibles hasta el 30 de junio de 2026 inclusive, y estableciendo como nueva fecha de referencia para acogerse al beneficio el 1° de julio de 2026.

DECRETO (Tucumán) 1475-3/2026

- **Jujuy: Prórroga y actualización del régimen de regularización de deudas tributarias provinciales**

El Poder Ejecutivo de Jujuy prorroga el régimen especial transitorio de regularización de deudas tributarias - Decreto 5193/2026-.

Señalamos que, se mantiene el esquema de facilidades y beneficios, pero se extiende el plazo de adhesión hasta el 31 de julio de 2026. Además, se actualiza la fecha de corte de las obligaciones susceptibles de regularización, pasando de obligaciones vencidas al 28/2/2026 a las vencidas hasta el 30/6/2026.

DECRETO (Jujuy) 5522/2026

- **Santiago del Estero: Determinación de feria fiscal de julio 2026**

La dirección general de rentas establece la feria fiscal en el ámbito provincial entre el 20 y el 31 de julio de 2026, durante la cual se interrumpe el cómputo de los plazos procedimentales.

RESOLUCIÓN (DGR Sgo. del Estero) 27/2026

- **Santiago del Estero actualiza los montos mínimos y límites de categorías de ingresos brutos**

El Poder Ejecutivo de la Provincia de Santiago del Estero actualiza los montos mínimos para considerar gravadas en ingresos brutos determinadas actividades y los límites aplicables para la determinación de la categoría del contribuyente.

Al respecto, los importes se actualizan de la siguiente manera:

- Se eleva a \$ 65.500 el importe de los ingresos no alcanzados en el impuesto para las locaciones de unidades funcionales destinadas únicamente para vivienda;
- Se eleva a \$ 40.000 el mínimo no imponible del impuesto para los contribuyentes inscriptos ante la AFIP en el régimen de "Monotributo Social";
- Se incrementa a \$ 8.500.000 el monto de ingresos totales obtenidos durante el año anterior a considerar para la determinación de la categoría de los contribuyentes directos del impuesto; y
- Se elevan los importes de los anticipos mínimos del impuesto para los contribuyentes categoría A a \$ 10.000 mensual y para los contribuyentes de la categoría B a \$ 7.500.

DECRETO (Sgo. del Estero) 1170/2026

Calendario de Vencimientos:

Lunes 13/07	Martes 14/07	Miercoles 15/07	Jueves 16/07	Viernes 17/07
ART. Cuota convenida:Cuota CUIT: 0-1-2-3	ART. Cuota convenida:Cuota CUIT: 4-5-6	ART. Cuota convenida:Cuota CUIT: 7-8-9	Santa Fe:Santa Fé: Régimen simplificado:Cuota CUIT: 3-4-5	Santa Fe:Santa Fé: Régimen simplificado:Cuota CUIT: 6-7
Asoc. sindicales:DDJJ CUIT: 0-1-2-3	Asoc. sindicales:DDJJ CUIT: 4-5-6	Asoc. sindicales:DDJJ CUIT: 7-8-9	Buenos Aires (Ciudad):IIBB: Locales:Anticipo CUIT: 6-7	Buenos Aires (Ciudad):IIBB: Locales:Anticipo CUIT: 8-9
Cs.Soc.:Empl. F.931:DDJJ CUIT: 0-1-2-3	Cs.Soc.:Empl. F.931:DDJJ CUIT: 4-5-6	Cs.Soc.:Empl. F.931:DDJJ CUIT: 8-9-7	Córdoba:IIBB Reg.Gral e Int.:Anticipo CUIT: 0-1-2-3-4	Córdoba:IIBB Reg.Gral e Int.:Anticipo CUIT: 5-6-7-8-9
SIRE/SICORE:DDJJ CUIT: 0-1-2-3	SIRE/SICORE:DDJJ CUIT: 4-5-6	IERIC:DDJJ CUIT: 0-1-2-3-4-5-6-7- 8-9	Mendoza:IIBB: Locales:Anticipo CUIT: 3-4-5	Corrientes:IIBB: Directos - DDJJ:Anticipo CUIT: 6-7-8-9
Casas Partic:DDJJ CUIT: 0-1-2-3-4-5-6-7- 8-9	Buenos Aires (Ciudad):IIBB: Locales:Anticipo CUIT: 2-3	SIRE/SICORE:DDJJ CUIT: 7-8-9	Misiones:IIBB: Mensuales:Anticipo CUIT: 6-7	Mendoza:IIBB: Locales:Anticipo CUIT: 6-7
Buenos Aires (Ciudad):IIBB: Locales:Anticipo CUIT: 0-1 ✕	Corrientes:IIBB: Directos - Cuota:Anticipo CUIT: 1-3-5-7-9	Casas Partic. - Volunt.:DDJJ CUIT: 0-1-2-3-4-5-6-7- 8-9	Convenio multilat.:Anticipo CUIT: 5-3-4	Misiones:IIBB: Mensuales:Anticipo CUIT: 8-9

Buenos Aires:IIBB Reg.Gral. De Percep./Ret.:DDJJ CUIT: 0-1-2-3-4-5-6-7- 8-9	Misiones:IIBB: Mensuales:Anticipo CUIT: 2-3	Santa Fe:Santa Fé: Régimen simplificado:Cuota CUIT: 0-1-2	Río Negro:IIBB: Directos:Anticipo CUIT: 3-4-5	Convenio multilat.:Anticipo CUIT: 6-7
Corrientes:IIBB: Directos - Cuota:Anticipo CUIT: 0-2-4-6-8	Fondo Coop.:Anticipo CUIT: 4-5-6	Buenos Aires (Ciudad):IIBB: Locales:Anticipo CUIT: 4-5	Salta:SARES 2000:Anticipo CUIT: 3-4-5	Río Negro:IIBB: Directos:Anticipo CUIT: 6-7
Misiones:IIBB: Mensuales:Anticipo CUIT: 0-1	Fondo Coop.:DDJJ CUIT: 4-5-6	Corrientes:IIBB: Directos - DDJJ:Anticipo CUIT: 0-1-2	San Luis:IIBB: Directos:Anticipo IIBB CUIT: 7-8-9	Salta:SARES 2000:Anticipo CUIT: 6-7
Déb. y Créd.:Días 1 al 7:Pago a cuenta:Pago a cuenta CUIT: 0-1-2-3-4-5-6-7- 8-9	Ganancias Soc.:Anticipo CUIT: 4-5-6	La Pampa:IIBB: Directos:Anticipo CUIT: 0-1-2-3-4-5-6-7- 8-9	Santa Cruz:IIBB: Directos mens.:Anticipo CUIT: 3-4-5	Santa Cruz:IIBB: Directos mens.:Anticipo CUIT: 6-7
Fondo Coop.:Anticipo CUIT: 0-1-2-3	Ganancias Soc.:DDJJ CUIT: 4-5-6	Mendoza:IIBB: Locales:Anticipo CUIT: 0-1-2	Santa Fe:IIBB: Directos:Anticipo CUIT: 3-4-5	Santa Fe:IIBB: Directos:Anticipo CUIT: 6-7
Fondo Coop.:DDJJ CUIT: 0-1-2-3	SIRE/SICORE. Interm.:DDJJ CUIT: 4-5-6	Misiones:IIBB: Mensuales:Anticipo CUIT: 4-5		
Ganancias Soc.:Anticipo CUIT: 0-1-2-3	San Luis:IIBB: Directos:Anticipo IIBB CUIT: 2-3	Convenio multilat.:Anticipo CUIT: 0-1-2		

Ganancias Soc.:DDJJ CUIT: 0-1-2-3		Fondo Coop.:Anticipo CUIT: 7-8-9		
SIRE/SICORE. Interm.:DDJJ CUIT: 0-1-2-3		Fondo Coop.:DDJJ CUIT: 7-8-9		
San Luis:IIBB: Directos:Anticipo IIBB CUIT: 0-1		Ganancias Soc.:Anticipo CUIT: 7-8-9		
		Ganancias Soc.:DDJJ CUIT: 7-8-9		
		Impr. e import.:DDJJ CUIT: 0-1-2-3-4-5-6-7- 8-9		
		SIRE/SICORE. Interm.:DDJJ CUIT: 7-8-9		
		Río Negro:IIBB: Directos:Anticipo CUIT: 0-1-2		
		Salta:SARES 2000:Anticipo CUIT: 0-1-2		

		San Luis:IIBB: Directos:Anticipo IIBB CUIT: 4-5-6		
		Santa Cruz:IIBB: Directos mens.:Anticipo CUIT: 0-1-2		
		Santa Fe:IIBB: Directos:Anticipo CUIT: 0-1-2		
		Santiago del Estero:IIBB: Directos:Anticipo CUIT: 0-1-2-3-4-5-6-7- 8-9		
		IVA Digital: Exentos:DDJJ CUIT: 0-1-2-3-4-5-6-7- 8-9		